

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (33-27)
MEX 12/2012

16 de mayo de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 16/5, 17/2, 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las **presuntas amenazas de muerte y actos de intimidación en contra de defensores de derechos humanos y sindicalista en el estado de Oaxaca**.

La Sra. **Alba Cruz Ramos** es defensora de derechos humanos y abogada con el Comité de defensa integral de derechos humanos Gobixha – Código DH. Ha prestado asistencia letrada al sindicalista y activista político el Sr. **Marcelino Coache Verano** desde el 2009, cuando el activista fue secuestrado temporalmente y torturado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor del Sr. Coache y su familia en mayo de 2009 por razón de las amenazas que estaban recibiendo. El Padre **Romualdo Francisco Mayrén Peláez** (conocido como el Padre Uvi) es fundador del Centro Regional de Derechos humanos “Bartolomé Carrasco Briseño”, A.C., fundador de la Iniciativa Ciudadana Oaxaca y coordinador de la Comisión Diocesana de Justicia y Paz. El Padre Mayrén Peláez fue uno de los solicitantes de las medidas cautelares para el Sr. Coache Verano en el 2009.

El Sr. Marcelino Coache Verano ya fue sujeto de una comunicación enviada al Gobierno de su Excelencia el 25 de marzo de 2009, por parte del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el entonces Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna respuesta a dicha comunicación.

Según las informaciones recibidas:

El 30 de marzo de 2012, una camioneta gris con placas de matrícula del Distrito Federal con tres personas desconocidas abordó habría tratado de embestir el vehículo de la Sra. Alba Cruz Ramos. En el momento del hecho, la Sra. Cruz Ramos viajaba en la localidad de Reyes Mantecón, municipio de San Bartolo Coyotepec, tras salir de una reunión en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca (PGJE). Los agresores habrían huido cuando la Sra. Cruz Ramos habría tratado de fotografiarlos.

El 13 de abril de 2012, la Sra. Cruz Ramos habría recibido un mensaje a su celular con la siguiente amenaza: “quedas advertida te mueres junto con él...” Se informa que el 14 de abril, la defensora de derechos humanos habría recibido otro mensaje amenazador a su celular. Dichas intimidaciones y amenazas contra la Sra. Cruz Ramos habrían sido denunciadas formalmente ante la PGJE.

Según se informa, el 13 de abril de 2012, unos minutos después de que la Sra. Cruz Ramos habría recibido un mensaje amenazador, la esposa del Sr. Marcelino Coache Verano también habría recibido un mensaje de naturaleza amenazadora a su celular. Se comunica que dicha amenaza sería la más reciente en una serie de actos de hostigamiento e intimidación contra el Sr. Coache Verano relacionados con su participación en el movimiento social en Oaxaca.

Además, el 14 de abril de 2012, aproximadamente a las cinco de la tarde, el Padre Mayrén Peláez habría recibido una amenaza por medio de mensaje telefónico. Dicha amenaza habría sido denunciada ante la PGJE. Se informa que todas las amenazas mencionadas habrían provenido del mismo número telefónico, lo cual es conocido por nosotros.

Sin prejuzgar la veracidad de dichas alegaciones, se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos la Sra. Cruz Ramos y el Padre Mayrén Peláez, y el sindicalista y activista político el Sr. Coache Verano, así como la de sus familiares. Asimismo, se expresa preocupación por las alegaciones de que los actos alegados pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular de la prestación de asistencia letrada a víctimas de tortura en Oaxaca, así como con su ejercicio legítimo del derecho a la libertad de opinión y expresión. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en México.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual México accedió el 23 de marzo de 1981. Los artículos 3 y 6 de estos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos

destacar, de acuerdo con el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Directrices sobre los Principios básicos sobre la función de los abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 y en particular sobre:

- Principio 16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de

cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

- Principio 17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

- Principio 18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas, y en particular su seguridad, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Sírvasse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
3. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables?
4. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas así como la de sus familias.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

-

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias